

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.553 · 1937

LEY 4553

Boletín Oficial, 7 de septiembre de 1937 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4553

LEY 4553

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Destínase la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m/n), como contribución del Gobierno para la creación y funcionamiento de la "Corporación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Buenos Aires".

ARTÍCULO 2°. El presente gasto se imputará a la presente ley que se declara de urgencia, tomándose los fondos de Rentas Generales, debiendo el Poder Ejecutivo invertir la cantidad autorizada a partir de su aplicación y hasta el 31 de diciembre del año en curso, con cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura antes del 30 de septiembre del año en curso.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4553. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).